

RESOLUCIÓN CONJUNTA CAR – SDA No 20267000154

«Por la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca incorpora áreas de importancia estratégica propuestas por el Distrito Capital para la conservación de los recursos hídricos destinados al abastecimiento y la regulación hídrica de Bogotá y la Región, y se dictan otras disposiciones»

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en el artículo 1° que: *«El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social»*, disposiciones concordantes con lo establecido en los artículos 30, 155 y 314 del mismo ordenamiento, cuyo texto señala:

«Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.

«Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.»

«Artículo. 155. Corresponde al Gobierno: (...) b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; (...)»

«Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública: (...): a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;(...)

Que el artículo 33, parágrafo de la Ley 99 de 1993, señala con respecto al manejo de ecosistemas comunes que cuando varias corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispone que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que conforme al artículo precedente la Secretaría Distrital de Ambiente es autoridad ambiental en el área urbana del Distrito Capital, en tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente en un territorio con un área de 18.706,4 km², que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado integralmente por la Ley 2320 de 2023, establece la obligación para los departamentos y municipios de destinar no menos del uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales.

Que la referida Ley 2320 de 2023 amplió el alcance de estas inversiones, permitiendo que los recursos se destinen no solo a la adquisición, sino también a la restauración, rehabilitación, recuperación ecológica y mantenimiento de dichas áreas, priorizando la implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y la adaptación al cambio climático.

Que la conservación, preservación y mantenimiento de predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, es de vital importancia para la subsistencia del recurso natural renovable, pues permite conservar, preservar, recuperar y mantener la biodiversidad y los servicios ecosistémicos necesarios para la disponibilidad del agua, siendo por lo mismo, que la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, habilitan a las entidades territoriales para que realice dichas actividades.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), corresponde a las Autoridades Ambientales competentes la identificación y priorización de las áreas de importancia estratégica, con base en criterios técnicos de oferta, demanda y vulnerabilidad del recurso

hídrico.

Que por su parte, el Decreto Ibídem, respecto a la adquisición y mantenimiento de predios de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, señala:

«Artículo 2.2.9.8.4.2. ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1007 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.»

«La adquisición de predios por parte de los proyectos de construcción y operación de distritos de riego no sujetos a licencia ambiental de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se efectuará en las áreas y ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, determinados por las autoridades ambientales competentes.

«El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial.» (Subrayado fuera de texto.)

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, mediante Resolución 1726 del 25 de septiembre de 2013 estableció la metodología para la Delimitación de Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico que surte acueductos municipales, regionales y distritales.

Que la protección de las fuentes hídricas y la biodiversidad se debe abordar desde una visión regional, por lo cual se hace necesaria la inversión de recursos en el mantenimiento o pago por servicios ambientales en áreas fuera de la jurisdicción territorial, cuando la conservación de tales ecosistemas garantice de manera directa la continuidad de los servicios ambientales de los cuales se beneficia el ente territorial que adelanta dicha inversión.

Que así lo dispone el Artículo 2.2.9.8.2.7. Decreto 1076 de 2015, cuando establece que las entidades territoriales, autoridades ambientales y otras entidades públicas podrán invertir recursos por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para la adquisición, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica para la conservación de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción.

Que las entidades territoriales adelantarán las inversiones preferiblemente en coordinación y en cofinanciación para articular la intervención en el territorio y lograr mayores economías de escala y eficiencia en la conservación de los servicios ambientales en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Que según lo anterior, el mantenimiento, así como la compra y programas de pagos por servicios ambientales, podrá realizarse en áreas que incluso se encuentran fuera de la jurisdicción del Distrito Capital.

Que en referencia a la administración del recurso del agua y el mantenimiento de sus fuentes, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-220 de 2011 dispuso:

«2.4.3. *El Estado es garante de la administración y uso adecuado del recurso hídrico.*

«2.4.3.1. *De la naturaleza fundamental del agua, su carácter limitado como recurso natural y su consideración legal como patrimonio Nacional y bien de uso público inalienable e imprescriptible^[79], se desprenden las especiales competencias y responsabilidades que la Constitución otorgó a las autoridades para planificar el manejo de los recursos naturales, administrar el recurso hídrico y regular su uso. Además, teniendo en cuenta que los problemas de abastecimiento de agua en muchas oportunidades no son consecuencia de problemas de escasez sino de deficiente administración de los recursos hídricos, el Estado adquiere un papel de garante de la buena administración del recurso y de la garantía del derecho al agua. Por estas razones los artículos 2, 63, 79, 80, 121, 123-2 y 209 obligan a las autoridades a adoptar medidas dirigidas a asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.*

«2.4.3.2. *Sin embargo, la protección y conservación de los recursos hídricos no es una tarea sencilla. Esta responsabilidad exige (i) el mantenimiento de las condiciones naturales que permiten el proceso de renovación del recurso, (ii) su uso racional, y (iii) el mantenimiento de la calidad del agua disponible, sólo por mencionar algunas actividades.*» (Subrayas fuera de texto).

Que en consecuencia, por lo señalado previamente, es clara la obligación constitucional y legal que le asiste a las entidades territoriales de conservar, preservar y mantener las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

Que el Honorable Consejo de Estado, en la Sentencia AP 2001-90479, relacionada con la recuperación integral del río Bogotá, numeral 4.25, ordenó:

«**4.25 ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes del Río Bogotá, promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 - artículo 108 - Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

«Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes

territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 - artículo 210 – y el Decreto reglamentario 953 de 2013.

«ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia identifiquen, delimiten y prioricen las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

«La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca.»

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, el 4 de abril de 2018, concertaron según consta en Acta, la inclusión como Áreas de Importancia Estratégica para Abastecimiento Hídrico de Bogotá, la totalidad del Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, la franja de adecuación, antes parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, RFPBOB, el Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y el Corredor Ecológico de Ronda del río Fucha.

Que el Consejo Estratégico de la Cuenca del Río Bogotá- CECH en la sesión 25 del 12 de abril de 2018, avaló las áreas concertadas, según acta del 4 de abril de 2018 citada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 02332 del 24 de julio de 2018 “Por medio de la cual se declaran concertadas las áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital.” resolvió: *«Declarar concertadas las siguientes Áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento hídrico de Bogotá: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumapaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) la franja de adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo; y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, (...).»*

Que posteriormente mediante Resolución No. 03922 del 20 de septiembre de 2022 “Por la cual se adicionan Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”, adiciona en 4943,02 hectáreas aproximadamente, a las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos del Distrito Capital

declaradas y concertadas mediante la Resolución 2332 de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes según las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en el presente acto administrativo.

Que, en el contexto de la actual crisis hídrica regional, la Secretaría Distrital de Ambiente inició en 2024 un proceso de actualización y modelamiento para identificar áreas adicionales de importancia estratégica (AIECRH) en las cuencas de los ríos Bogotá (Sector Páramo de Guerrero), río Suárez, río Carare-Minero y río Negro.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico No. 05159 del 02 de julio del 2025 titulado “Soporte técnico SDA para la identificación, delimitación, priorización y gestión de la declaratoria de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos del Distrito Capital en su jurisdicción, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las normas relacionadas en las partes alta y media de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, partes altas de las cuencas hidrográficas de los ríos Suárez, Carare-Minero y Negro incluyendo la totalidad del polígono del Páramo de Guerrero”

Que se realizaron mesas técnicas interinstitucionales entre la CAR y la SDA durante los años 2025 y 2026, eliminando traslapes con áreas ya declaradas y zonas urbanas consolidadas para definir los polígonos finales. Que el análisis técnico comprendió inicialmente un área aproximada de **570.028,91 hectáreas**, ubicadas en las partes alta y media de la cuenca del río Bogotá, así como en las partes altas de las cuencas de los ríos Suárez, Carare-Minero y Negro, incluyendo el polígono del Páramo de Guerrero.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, la Dirección de Gestión Ambiental y la Oficina Asesora de Planeación, y derivado de las mesas técnicas referidas, elaboró el Concepto Técnico No. 00701 del 17 de marzo de 2026, el cual constituye el soporte técnico para la identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico con una visión regional, contemplando un área aproximada de **350.010,68 hectáreas** de Importancia Estratégica para la conservación de los recursos hídricos destinados al abastecimiento y la regulación hídrica de Bogotá y la Región.

Que dicho concepto técnico se fundamenta en análisis multicriterio que incorpora variables hidrológicas, ecológicas, geomorfológicas y de cobertura del suelo, así como información proveniente de instrumentos de planificación ambiental. En consecuencia, el modelamiento se realizó mediante una metodología de superposición ponderada analizando cinco variables: 1) Puntos de captación, 2) Áreas de recarga de acuíferos, 3) Coberturas de la tierra, 4) Suelos y 5) Geomorfología.

Que la ponderación estadística otorgó un peso del 46% a las áreas de recarga y descarga de acuíferos y un 28% a los puntos de captación y acueductos, garantizando la consistencia técnica de los resultados.

Que el citado Concepto Técnico No. 00701 del 17 de marzo de 2026, señaló:

(...) Como resultado final del proceso de modelamiento espacial y estadístico para el área total de análisis, se identifica y determina un área de 350.010,68 hectáreas de nuevas Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico AIECRH para adicionar en 2026, las cuales se clasifican en priorización de importancia muy alta el 40,23%, alta el 57,41% y media el 2,36% (Tabla 18)

Tabla 18. RESULTADO FINAL: NUEVAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO AIECRH PARA INCORPORAR EN 2026.

Fuente: SDA, 2026.

PRIORIZACIÓN AIECRH FUERA D.C.	Área (ha) aprox.	% fuera D.C.	PRIORIZACIÓN AIECRH AL INTERIOR D.C.	Área (ha) aprox.	% al interior D.C.	PRIORIZACIÓN AIECRH TOTAL	Área total (ha) aprox.	% TOTAL GENERAL
MEDIA 1	7.742,48	2,22	MEDIA 1	519,48	58	MEDIA 1	8.261,96	2,36
ALTA 2	200.589,31	57,46	ALTA 2	359,27	40	ALTA 2	200.948,58	57,41
MUY ALTA 3	140.777,42	40,32	MUY ALTA 3	22,72	2	MUY ALTA 3	140.800,14	40,23
Total fuera D.C.	349.109,20	100	Total al interior D.C.	901,48	100	Total General nuevas AIECRH	350.010,68	100

Las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico AIECRH para incorporar se localizan en cuatro (4) Sub zonas hidrográficas (Río Bogotá (parte alta y media); Río Suarez (Sector alto); Río Carare Minero (Parte alta) y Río Negro (Parte alta)) así: el 61,13% se encuentran al interior de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá; el 22,17% en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Suárez; el 8,44% en la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Carare-Minero y el 8,26% en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Negro (Tabla 19x) (Imagen 24).

Tabla 19. Áreas de importancia hídrica a incorporar año 2026, por Subzonas hidrográficas. Fuente: SDA, 2026.

Subzona hidrográfica	Área (ha) aprox.	%
Río Bogotá	213.963,31	61,13
Río Carare-Minero (Parte alta)	29.526,68	8,44
Río Suárez (Parte alta)	77.603,63	22,17

Río Negro (Parte alta)	28.917,07	8,26
Total, general AIECRH por Subzonas hidrográficas	350.010,68	100

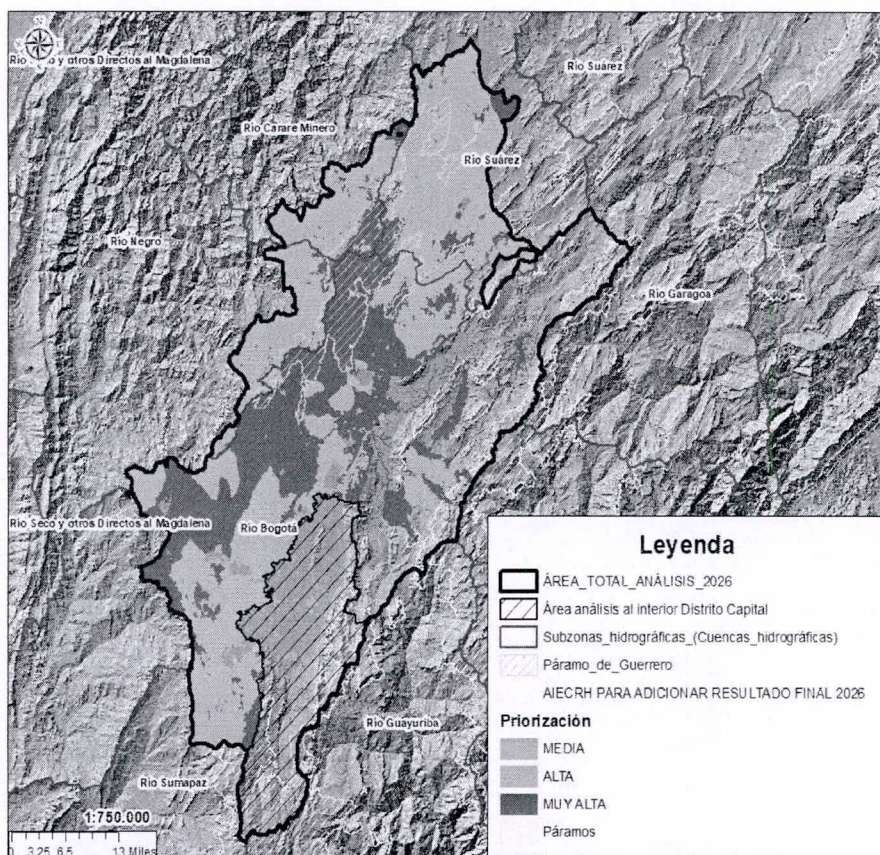


Imagen 24. Resultado final del proceso de modelamiento espacial y estadístico para el área total de análisis, se identifica y determina un área de **350.010,68 ha (Hectáreas)** de nuevas Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico AIECRH, con relación a la subzonas hidrográficas y el sistema de páramos incluyendo la totalidad del Páramo de Guerrero. Fuente: SDA, 2026.

(...)

Que por su parte, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, adelantó el análisis del informe técnico aportado por el Distrito a partir de la metodología establecida por

la Corporación mediante Resolución 1726 de 2013, producto de lo cual se elaboró el **Informe Técnico DOT No. 0135 de 19 MAY. 2026 “Evaluación de la Propuesta de las Áreas de Importancia Estratégica para Bogotá D.C.”**, en el que se concluyó:

“Para la aprobación de las nuevas Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH) en la región, se presentan las siguientes conclusiones decisivas derivadas del análisis técnico y metodológico de las fuentes:

La identificación de municipios con vulnerabilidad muy alta debe servir como criterio “de priorización para que la SDA y la CAR dirijan las acciones de Adaptación Basada en Ecosistemas (AbE) y los recursos del 1% de los ingresos corrientes para adquirir y mantener áreas estratégicas, consolidando una estrategia regional que proteja la conectividad ecológica de la cuenca frente a los escenarios de aumento de temperatura y variabilidad de precipitaciones.

La propuesta desarrollada por la SDA corresponde a un modelo multicriterio espacial basado en técnicas de superposición ponderada, estructurado a partir de submodelos temáticos e integrado mediante jerarquización analítica, así mismo, el modelo opera sobre información oficial proveniente de distintas entidades del orden nacional y regional, estandarizada y con resoluciones espaciales homogéneas, lo cual garantiza coherencia en la integración de variables y facilita su eventual actualización.

Las variables seleccionadas responden de manera coherente a los criterios establecidos en la normativa ambiental vigente, particularmente en lo relacionado con la identificación de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico, ya que la inclusión de componentes asociados a captación, recarga de acuíferos, ecosistemas, suelos y geomorfología evidencia un enfoque biofísico integral que permite tener un escenario cercano a la funcionalidad hidrológica del territorio

Los resultados del modelo evidencian una alta proporción del territorio clasificado en categorías de prioridad alta y muy alta, lo cual es consistente con la relevancia estratégica de las áreas analizadas en términos de abastecimiento y regulación hídrica. Esta distribución sugiere una fuerte presencia de condiciones biofísicas favorables para la conservación del recurso, especialmente en zonas asociadas a microcuencas abastecedoras y ecosistemas de alta importancia ecológica.

Robustez Técnica y Cumplimiento Normativo: El proceso de identificación y delimitación se fundamenta en un modelo multicriterio espacial que integra información oficial y estandarizada de entidades nacionales y regionales. Este Analítica (SAATY), para garantizar que la priorización de áreas no sea arbitraria, sino que responda a una coherencia técnica que facilita su defensa jurídica y eventual actualización

Protección Crítica de la Oferta Hídrica: La priorización otorga un peso predominante a las áreas de recarga y descarga de acuíferos (46%) y a los puntos de captación y acueductos (28%), la aprobación de estas áreas es vital para la seguridad hídrica, ya que los resultados evidencian una alta proporción del territorio clasificado en categorías de prioridad “Alta” y “Muy Alta”, lo que confirma una fuerte presencia de condiciones biofísicas favorables para la regulación del recurso hídrico

Mitigación de Riesgos por Cambio Climático: El análisis de riesgos indica una amenaza severa de desaparición de ecosistemas estratégicos como los páramos y el bosque altoandino, los cuales son fundamentales para el ciclo hidrológico, aprobar estas áreas es una medida de adaptación necesaria para contrarrestar la reducción proyectada en los rendimientos hídricos y el aumento de la susceptibilidad a incendios y deslizamientos en municipios con vulnerabilidad crítica

Viabilidad Financiera y Gestión Extraterritorial: La declaratoria habilita legalmente al Distrito Capital y a los municipios para invertir el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición y mantenimiento de predios estratégicos, es decisivo reconocer la facultad de realizar inversión extraterritorial, permitiendo que los recursos se dirijan a zonas fuera de la jurisdicción administrativa del Distrito (como en las cuencas de los ríos Suárez, Negro y Carare-Minero) siempre que abastezcan su sistema de acueducto

Escala de Impacto Regional: el modelamiento identifica un potencial de 350.010,68 hectáreas nuevas para adicionar en 2026, de las cuales el 97,64% se encuentran en categorías de importancia alta o muy alta, la aprobación consolidaría una estrategia regional que protege la conectividad ecológica y asegura el suministro para aproximadamente 10 millones de habitantes, quienes generan cerca del 25% del PIB nacional.

En resumen, la aprobación de estas áreas es una decisión técnicamente sustentada, financieramente viable y estratégicamente urgente para garantizar la resiliencia del territorio frente a los desafíos climáticos.”

Que según la sesión extraordinaria No. 60 del 6 de mayo de 2026 del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá esta instancia generó el aval a la propuesta presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para la incorporación de Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico (AIECRH) al interior de la Subzona hidrográfica del Río Bogotá en jurisdicciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que en la citada sesión del CECH del Río Bogotá se acordó que para la priorización, focalización, definición de las estrategias de intervención e implementación de las inversiones la CAR y la SDA deberán coordinar, articular y concurrir con la Gobernación de Cundinamarca y los municipios donde se propongan las inversiones para acordar la implementación de los recursos del 1% de los que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y se acordó presentar de manera anual reporte de avance de esta gestión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORACIÓN DE ÁREAS: De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca incorpora **350.010,68 hectáreas** propuestas por el Distrito Capital como áreas de Importancia Estratégica para la conservación de los recursos hídricos destinados al abastecimiento y la

regulación hídrica de Bogotá y la Región, de acuerdo con la delimitación definida en el anexo 1 que contiene el archivo cartográfico digital en formato shapefile que hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El Informe Técnico DOT No. 0135 de 19 mayo de 2026 de “Evaluación de la Propuesta de las Áreas de importancia Estratégica para Bogotá D.C”, hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La incorporación de las **350.010,68 hectáreas como** áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico objeto de esta resolución no modifica las definidas y validadas con anterioridad por parte de la Corporación Autónoma Regional para el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOCALIZACIÓN: Las áreas incorporadas se encuentran distribuidas en las siguientes subzonas hidrográficas:

- Río Bogotá: 213.963,31 ha (61,13%).
- Río Suárez (Parte alta): 77.603,63 ha (22,17%).
- Río Carare-Minero (Parte alta): 29.526,68 ha (8,44%).
- Río Negro (Parte alta): 28.917,07 ha (8,26%).

ARTICULO TERCERO.- INCORPORACIÓN AREAS IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA EL DISTRITO CAPITAL. Para las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que hacen referencia a las áreas protegidas distritales de Reservas Distritales de Humedal RDH, Parques Distritales Ecológicos de Montaña PDEM y Paisajes Sostenibles PS, así como a las áreas protegidas del orden nacional que fueron concertadas y declaradas previamente por la Secretaría Distrital de Ambiente en la Resolución SDA 2332 de 2018 y Resolución 3922 de 2022, se define y entiende como área concertada la totalidad del área que se localice al interior del límite legal que se encuentren vigente para estas áreas protegidas en el momento de la emisión del presente acto administrativo; asimismo, de ser el caso, corresponden al área total que se localice al interior de los límites legales que pudiesen surtir alguna modificación de los polígonos de estas figuras de protección en los instrumentos de ordenamiento territorial y manejo ambiental según las normas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - GESTIÓN. La gestión de estas áreas se realizará de manera articulada y coordinada entre el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios involucrados, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición de áreas, la priorización de predios y la selección de estrategias de inversión del 1% (Art. 111, Ley 99 de 1993), en las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de los recursos hídricos destinados al abastecimiento y la regulación hídrica de Bogotá y la Región, se realizará mediante el desarrollo de un esquema de coordinación y articulación interinstitucional. Lo anterior con el fin de garantizar la participación vinculante de la Gobernación de Cundinamarca, los municipios involucrados y el Distrito Capital, permitiendo la toma de decisiones conjunta sobre:

1. La localización geográfica de las inversiones.
2. La concurrencia de recursos.
3. La alineación con los planes de desarrollo locales y demás instrumentos de ordenamiento y planificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La focalización de las inversiones y estrategias del 1% deberán considerar como insumos de análisis técnico los siguientes instrumentos:

- Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA).
- Los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y estrategias de conservación in situ (SINAP, Páramos, Humedales, entre otros).
- Los lineamientos de ordenamiento ambiental y otros instrumentos de planificación regional que emitan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sistema de Reporte y Seguimiento Integral de la Cuenca. Para las áreas de importancia estratégica que se encuentran dentro de la cuenca del Río Bogotá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente deberán generar reportes anuales, en el marco de los mecanismos de seguimiento de la Sentencia del Río Bogotá, en los plazos y formatos establecidos, en las normas vigentes.

Los reportes incluirán parámetros de ejecución presupuestal, así como la verificación de las estrategias de conservación aplicadas (restauración, preservación o adquisición) que contribuyan efectivamente a la recuperación integral de la cuenca, según las órdenes de la sentencia. Estos informes serán presentados a más tardar el 30 de marzo de cada anualidad ante el CECH del río Bogotá, en cumplimiento de lo contemplado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – FINALIDAD. La presente decisión se enmarca en una estrategia regional de conservación del recurso hídrico, promoviendo la corresponsabilidad entre entidades territoriales. En consecuencia, las áreas adicionadas serán principalmente gestionadas para los siguientes fines:

- a) La conservación y regulación del recurso hídrico.
- b) La protección de ecosistemas estratégicos.
- c) La garantía del abastecimiento de agua para acueductos.
- d) La implementación de instrumentos de conservación como adquisición de predios, pagos por servicios ambientales, acciones de restauración ecológica y soluciones basadas en la naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE FRENTE A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El presente acto administrativo no modifica, sustituye ni deroga las disposiciones contenidas en los instrumentos de ordenamiento territorial (POT-PBOT-EOT) de los municipios que se traslapan con las áreas incorporadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - AFECTACIÓN POR CATEGORÍAS AMBIENTALES: La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, que se realiza a través del presente acto administrativo, no constituye afectación por causa de categorías ambientales, ni limitación al derecho de dominio.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICACIÓN- Comunicar a los municipios involucrados y a los miembros del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, CECH en el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de sus funciones, el contenido de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, en la Gaceta Distrital y en el Boletín de dicha entidad. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por su parte, publicará el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de su publicación.

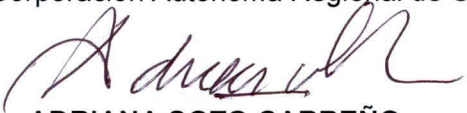
Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de mayo de 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN.

Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR



ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaría Distrital de Ambiente

Revisaron:

SDA: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas (Subsecretario de Gestión Ambiental).
Jorge Gómez Cure (Jefe Oficina Jurídica).
Iván Darío Melo Cuellar (Subdirector de Biodiversidad).

CAR: Carlos Emilio Gutierrez Ulloa (Subdirector General de Planificación y Ordenamiento Ambiental).
Yoagen Germain Díaz Fontecha (Director Técnico de Ordenamiento Territorial -DOT).
Milton Lozano Yanquen (Director Administrativo de la Oficina Jurídica Corporativa).
Remberto Quant Gonzalez (Contratista la Oficina Jurídica Corporativa).

Proyectaron:

SDA: María Claudia Orjuela M. Subdirección de Biodiversidad.

CAR: Andrés Ariel Albarracín Bombiela - Contratista DOT.
Angela Catherine Martín Peña - Contratista DOT.